

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 19

SERIE 2013-2014

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$1,141,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 10 SERIE 2008-2009, SEGÚN ENMENDADA CON LA PRESENTE ORDENANZA

POR CUANTO, la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, Ley 64-1996, según enmendada, ("Ley 64"), autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley;

POR CUANTO, la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", ("Ley 1"), al igual que su predecesora la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1996", dispone la creación del Fondo de Redención Municipal en el cual el Secretario de Hacienda deposita cierta porción del Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal ("IVU") cobrado por el Secretario para beneficio de cada municipio para uso principalmente para el pago de préstamos ("Fondo de Redención Municipal IVU"), utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nóminas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos;

POR CUANTO, el 26 de agosto de 2008, la Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 10, Serie 2008-2009, según enmendada, mediante la cual autorizó la emisión de \$1,141,000 en Pagarés de Obligación Especial de 2008, con cargo al Fondo de Redención IVU, en virtud del Artículo 29a de la Ley 64;

POR CUANTO, el referido Artículo 29a autorizó a los municipios a tomar dinero a préstamo garantizados y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del IVU que conforman el Fondo de Redención IVU, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 7, 10, y 11 de la Ley 64, lo cual limitó las obligaciones emitidas bajo dicho Artículo a pagarés cuyo término máximo es de ocho (8) años;

POR CUANTO, el Banco autorizó la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, con término de ocho (8) años y amortización de veinticinco (25) años a partir de la fecha de desembolso, y en la referida Resolución, la Legislatura Municipal se comprometió a "tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una Ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley 64" que eliminaría la limitación de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU estén evidenciadas solo por pagarés;

POR CUANTO, la Ley 19-2009 enmendó el Artículo 29a de la Ley 64 a los fines de derogar la referencia a que las obligaciones garantizadas y tomando como base los ingresos o recursos derivados del IVU estuviesen sujetas a lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 64, lo cual a su vez eliminó la limitación a que las obligaciones emitidas bajo dicho Artículo estuviesen limitadas a pagarés con término máximo de ocho (8) años;

POR CUANTO, la gerencia del Banco ha solicitado que la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza sea reemplazada por la emisión de bono(s) objeto de esta Ordenanza, de forma que el término de la obligación sea veinticinco (25) años, bajo la Ley 64 y la Ley 1;

POR CUANTO, el Municipio de Dorado, (el "Municipio") interesa acceder a la solicitud del Banco;

POR CUANTO, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU por la cantidad de \$1,141,000, a ser evidenciado por un "Bono de Obligación Especial de 2008" emitido al amparo de las Leyes 64 y 1, para la adquisición de propiedades, incluyendo gastos de financiamiento, para reemplazar la emisión de Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza;

POR TANTO, la Legislatura Municipal estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco, y por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo por \$1,141,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU para los siguientes propósitos:

PROPÓSITOS*

CANTIDAD

A. Adquisición de las siguientes propiedades:	
1. Casa Carmelo Morales, Calle #3, esquina Barrio Lajas	\$34,000
2. Edificio Antiguo Carrancho, Calle Méndez Vigo #283, propiedad del Sr. Jesús Torrens	342,114
3. Parcela #15, Calle 1, San Antonio Higuillar, Sucesión Fernando Barbosa	107,000
4. Parcela #55, PR 696, San Antonio Higuillar, Freddie Montañez Barreto	135,000
5. Calle Méndez Vigo #15, esquina Calle Industrial Miguel Ángel Sanabria	259,000
6. Anexo Casa Alcaldía (diferencial en expropiación)	257,286
B. Gastos de financiamiento	<u>6,600</u>
Total	<u>\$1,141,000</u>

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un Bono del Municipio en la suma total de principal de **Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Dólares (\$1,141,000)**, que reemplazará la emisión de Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza. Dicho Bono será designado "Bono de Obligación Especial de 2008" será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2033. El primer plazo será el 1 de julio de 2009; y devengará intereses a una tasa variable trimestral **LIBOR 90 días + 1.25%** anual, la cual será revisada el primero de enero, abril, julio y octubre. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Sección 3. Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Ordenanza sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nóminas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos.

* Según enmiendas realizadas

Sección 4. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Bono en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o al Alcalde la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2009	\$15,000	2022	\$45,000
2010	20,000	2023	45,000
2011	20,000	2024	50,000
2012	20,000	2025	55,000
2013	20,000	2026	55,000
2014	25,000	2027	60,000
2015	25,000	2028	65,000
2016	30,000	2029	70,000
2017	30,000	2030	75,000
2018	30,000	2031	80,000
2019	35,000	2032	95,000
2020	35,000	2033	101,000
2021	40,000		

Sección 5. El Bono será firmado por el Alcalde, y el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, certificará dicha firma y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente siguiente:

Núm. 1

\$1,14

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Bono de Obligación Especial de 2008**

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor

recibido promete pagar al Banco Gubernamental de Fomento a su orden, la suma de principal **Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Dólares**, en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2009	\$15,000	2022	\$45,000
2010	20,000	2023	45,000
2011	20,000	2024	50,000
2012	20,000	2025	55,000
2013	20,000	2026	55,000
2014	25,000	2027	60,000
2015	25,000	2028	65,000
2016	30,000	2029	70,000
2017	30,000	2030	75,000
2018	30,000	2031	80,000
2019	35,000	2032	95,000
2020	35,000	2033	101,000
2021	40,000		

más intereses a una tasa variable trimestral **LIBOR 90 días + 1.25%** anual, la cual será determinada por el Banco, o aquella tasa de interés determinada por el Presidente del Banco o su designado, y notificada al Municipio. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso.



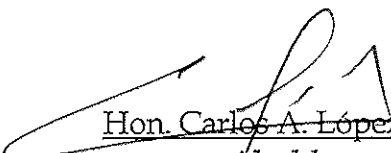
Este Bono no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal IVU, incluyendo la aportación a este del cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal. Además, si el Fondo de Redención Municipal IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses y primas, si algunas, de este Bono no está garantizado por la entera fe y crédito del Municipio.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado **"Bono de Obligación Especial de 2008"**, con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza que autoriza su emisión.

Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento; a opción de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, bien sea en su totalidad o en parte, en

cualquier fecha por la suma del principal del Bono a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario Municipal o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el 27 de noviembre de 2013.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Axel Rodríguez Malpica
Secretario

Sección 6. El Bono aquí autorizado no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal IVU. El Municipio transferirá el cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal al Fondo de Redención Municipal para dicho propósito. Si el Fondo de Redención IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses, y primas, si algunas, de este Bono no están garantizados por la entera fe y crédito del Municipio.

Sección 7. La emisión del Bono aquí autorizado, como reemplazo de la emisión de \$1,141,000 en Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, fue aprobada por el Banco el 15 de julio de 2008.

Sección 8. El Secretario de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que tramite la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente igual al que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 19, Serie 2013-2014 intitulada: "ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$1,141,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 10, SERIE 2008-2009 CON LA PRESENTE ORDENANZA" fue aprobada por la Legislatura Municipal el 26 de noviembre de 2013 y aprobado por el Alcalde el 27 de noviembre de 2013. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza de los Bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 9. Según las disposiciones de la Ley 64, el Bono será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Ordenanza.

Sección 10. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de transcurrido el periodo de tiempo dispuesto en la Ley 64 desde la fecha publicación del aviso de aprobación, y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 11. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos que procedan en los libros de contabilidad del Municipio.

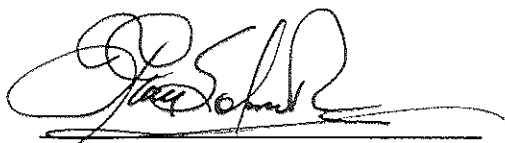
Sección 12. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco, según dispuesto en la Ley 1.

Sección 13. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 14. Por la presente la Resolución Núm. 10, Serie 2008-2009 aprobada el 26 de agosto de 2008, queda reemplazada con la presente Ordenanza.

Sección 15. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 26 de noviembre de 2013.

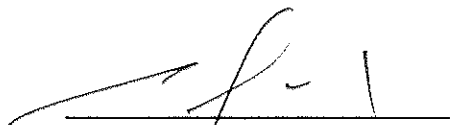


Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 27 de noviembre de 2013.



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 2013-2014, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013 intitulada:

"ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$1,141,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 10 SERIE 2008-2009 CON LA PRESENTE ORDENANZA"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Héctor J. López Salgado
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Alejandro Castro Colón

Hon. José E. Cartagena Rodríguez
Hon. Adrián Huertas López
Hon. Daisy I. Ríos Isern
Hon. Ascensión Rondón Santiago
Hon. Carlos A. López Román

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 27 de noviembre de 2013.



Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)

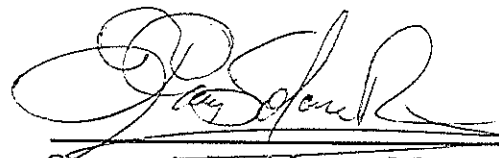


CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE QUE SE CELEBRÓ UNA VISTA PÚBLICA

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, por la presente certifico que:

1. Una vista pública fue celebrada a las 6:30pm, el martes 26 de noviembre de 2013, en el Salón de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado en relación con la aprobación de una Ordenanza para Autorizar la Emisión de \$1,141,000 en Bono de Obligación Especial de 2008 del Municipio de Dorado, Puerto Rico, con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU; Proveer para el Pago del Principal e Intereses sobre dicho Bono y Reemplazar la Resolución Núm. 10 , Serie 2008-2009" del Municipio de Dorado, Puerto Rico.
2. El borrador de proyecto de ordenanza estuvo disponible para inspección pública en el lugar establecido por el aviso de vista pública desde la fecha de publicación del aviso hasta la fecha de la celebración de la Vista Pública, así como durante la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 27 de noviembre de 2013.



Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la minuta de la sesión ordinaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, reunida a las 6:30 pm, del día 26 de noviembre de 2013, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de \$1,141,000 en "**Bono de Obligación Especial de 2008**" del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "La Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Barceloneta, Puerto Rico, hoy día 27 de noviembre de 2013.


Javier Solano Rivera
Secretario, Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚM. 10

SERIE 2008-2009

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 POR \$1,141,000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRÉSTAMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, el préstamo autorizado por esta Resolución estará regido por las disposiciones de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada (la "Ley Núm. 64"), conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, (la "Ley Núm. 120"), conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada por la Ley 117 de 4 de julio de 2006, (la "Ley Núm. 117").

POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley;

POR CUANTO, el Artículo 29 (a) de la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones garantizadas y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal. Estas obligaciones estarán evidenciadas por pagarés y se podrán utilizar para proveer fondos para programas de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad, y los gastos de nóminas relacionados con estos programas o proyectos;

POR CUANTO, el Municipio de Dorado, (el "Municipio") interesa recibir la cantidad de \$1,141,000 para la adquisición de propiedades (para la expansión de proyectos existentes y construcción de nuevos proyectos).

POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios de Puerto Rico, previa Resolución aprobada por la Legislatura Municipal (la "Legislatura") y el Alcalde, a tomar dinero a préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal que crea la Ley Núm. 120;

POR CUANTO, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal por la cantidad de \$1,141,000, a ser evidenciado por un Pagaré emitido al amparo de las Leyes Núm. 64 y 120, para la adquisición de propiedades (para la expansión de proyectos existentes y construcción de nuevos proyectos) y para cubrir los gastos de financiamiento:

POR TANTO, La Legislatura estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco, y por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo por \$1,141,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal para:

A. Adquisición de las siguientes propiedades:

1. Casa Doña Manuela Rodríguez, Calle Norte #194	\$ 94,000
2. Casa abandonada – Urb. Martorell F-10, Casa José de Diego	33,400
3. Casa Carmelo Morales, Calle #3, esquina Barrio Lajas	34,000
4. Edificio Antiguo Carrancho, Calle Méndez Vigo #283, Propiedad del Sr. Jesús Torrens	472,000
5. Parcela #15, Calle 1, San Antonio Higuillar, Sucesión Fernando Barbosa	107,000
6. Parcela #55, PR 696, San Antonio Higuillar, Freddie Montañez Barreto	135,000
7. Calle Méndez Vigo #15, esquina Calle Industrial Miguel Angel Sanabria	259,000
8. Gastos de financiamiento	<u>6,600</u>
Total	<u>\$1,141,000</u>

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de un Pagaré del Municipio en la suma total de principal de **Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Dólares (\$1,141,000)**. Dicho Pagaré será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Pagaré de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2015. El pagaré devengará intereses a una tasa variable trimestralmente (LIBOR 90 días + 1.25% anual), la cual será revisada el primero de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

El préstamo comenzará a pagar intereses a partir del primero de enero de 2009 y principal a partir del primero de julio de 2009.

El préstamo vencerá y será pagadero en un plazo de ocho (8) años a partir de la fecha de su desembolso. No obstante, el préstamo se amortizará en un plazo de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su desembolso. El balance del principal y los intereses adeudados al vencimiento se pagarán en un pago global.

Entendiéndose, sin embargo, que el Municipio se compromete a tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley Núm. 64. Ésta enmienda tiene el propósito de eliminar la limitación actual de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal estén evidenciadas sólo por pagarés.

Sección 3. Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Resolución sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad, y los gastos de nóminas relacionados con estos programas o proyectos.

Sección 4. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Núm. 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Pagaré en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el Alcalde la adjudicación de la venta de este Pagaré. Tan pronto esta Resolución sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Pagaré directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Pagaré vencerá en plazos anuales el 1º de julio en los siguientes años y cantidades de principal:



<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2009	\$15,000
2010	20,000
2011	20,000
2012	20,000
2013	20,000
2014	25,000
2015	25,000
2016	996,000

Sección 5. El Pagaré será firmado por el Alcalde, y el Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en el Pagaré. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente:

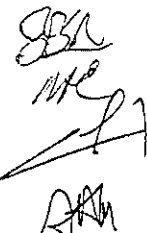
Núm. 1

\$1,141,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Pagaré de Obligación Especial de 2008

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal de **Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Dólares** en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2009	\$15,000
2010	20,000
2011	20,000
2012	20,000
2013	20,000
2014	25,000
2015	25,000
2016	996,000

 más intereses a una tasa variable trimestralmente (LIBOR 90 días + 1.25% anual), la cual será revisada el primero de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

El préstamo comenzará a pagar intereses a partir del primero de enero de 2009 y principal a partir del primero de julio de 2009.

El préstamo vencerá y será pagadero en un plazo de ocho (8) años a partir de la fecha de su desembolso. No obstante, el préstamo se amortizará en un plazo de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su desembolso. El balance del principal y los intereses adeudados al vencimiento se pagarán en un pago global.

Entendiéndose, sin embargo, que el Municipio se compromete a tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley Núm. 64. Ésta enmienda tiene el propósito de eliminar la limitación actual de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal estén evidenciadas sólo por pagarés.

Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal. Sin embargo, si éste no es suficiente para cubrir dichas partidas, el Municipio se compromete a pignorar el cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Municipal, y de ser necesario, cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia.

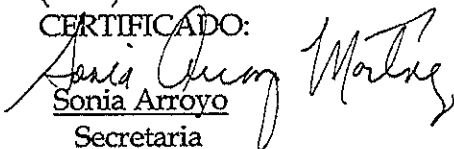
Este Pagaré se emite con vencimiento en las fechas antes indicadas y de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Resolución que autoriza su emisión.

Este Pagaré podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Pagaré a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el ____ de septiembre de 2008.

SSS
11/2
JAM


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

(Sello)
CERTIFICADO:

Sonia Arroyo
Secretaria

Sección 6. Según las disposiciones de la Ley Núm. 64, el Pagaré será emitido bajo las disposiciones de esta Resolución y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Resolución.

Sección 7. Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 8. Se ordena a la Directora de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Resolución, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

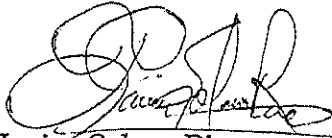
Sección 9. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

Sección 10. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula.

Sección 11. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 12. La emisión del Pagaré fue aprobada por el Banco el 15 de julio de 2008.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 26 de agosto de 2008.

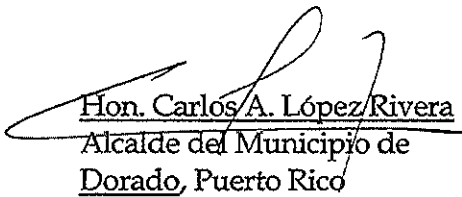


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico



Hón. Miguel A. Concepción Baez
Presidente - Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 2 de septiembre de 2008



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 10, Serie 2008-2009, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2008 intitulada:

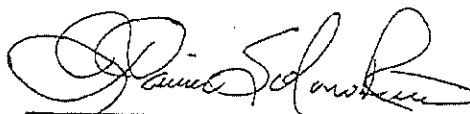
“RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 POR \$1,141,000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRÉSTAMO; Y PARA OTROS FINES.”

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Elvin Santana Nevárez
Hon. José L. Castro Borrero
Hon. Adrián Huertas López

Hon. Héctor J. López Salgado
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Alejandro Castro Colón
Hon. José A. Rivera Cabrera
Hon. Carlos Dávila Sánchez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 28 de agosto de 2008.



Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)



BANCO
GUBERNAMENTAL
DE FOMENTO PARA
PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipal Finance Department
IVU-Debt Issue Maturity/Amortization Schedule

Municipality	Debt Id Series	Date Issued	Due Date	Interest Rate	Outstanding Balance	Interest Amount	Principal Amount	Total Amount
DORADO	7263	04/07/2009						
Escrow # 30002643000100703								
BOE - 2008								
BONO OBLIGACION ESPECIAL \$1,141,000								
			07/01/2009	2.42688%	\$1,126,000.00	\$6,461.16	\$15,000.00	\$21,461.16
			01/01/2010	1.53438%	\$1,126,000.00	\$9,491.84	\$0.00	\$9,491.84
			07/01/2010	1.54150%	\$1,106,000.00	\$8,574.15	\$20,000.00	\$28,574.15
			01/01/2011	1.54063%	\$1,106,000.00	\$9,190.69	\$0.00	\$9,190.69
			07/01/2011	1.55100%	\$1,086,000.00	\$8,582.03	\$20,000.00	\$28,582.03
			01/01/2012	1.62761%	\$1,086,000.00	\$8,479.92	\$0.00	\$8,479.92
			07/01/2012	1.71815%	\$1,066,000.00	\$9,640.02	\$20,000.00	\$29,640.02
			01/01/2013	1.60525%	\$1,066,000.00	\$8,836.74	\$0.00	\$8,836.74
			07/01/2013	1.53210%	\$1,046,000.00	\$8,227.12	\$20,000.00	\$28,227.12
			01/01/2014	5.00000%	\$1,046,000.00	\$17,057.91	\$0.00	\$17,057.91
			07/01/2014	5.00000%	\$1,021,000.00	\$26,150.00	\$25,000.00	\$51,150.00
			01/01/2015	6.50000%	\$1,021,000.00	\$33,182.50	\$0.00	\$33,182.50
			07/01/2015	6.50000%	\$996,000.00	\$33,182.50	\$25,000.00	\$58,182.50
			01/01/2016	6.50000%	\$996,000.00	\$32,370.00	\$0.00	\$32,370.00
			07/01/2016	6.50000%	\$966,000.00	\$32,370.00	\$30,000.00	\$62,370.00
			01/01/2017	6.50000%	\$966,000.00	\$31,395.00	\$0.00	\$31,395.00
			07/01/2017	6.50000%	\$936,000.00	\$31,395.00	\$30,000.00	\$61,395.00
			01/01/2018	6.50000%	\$936,000.00	\$30,420.00	\$0.00	\$30,420.00
			07/01/2018	6.50000%	\$906,000.00	\$30,420.00	\$30,000.00	\$60,420.00
			01/01/2019	6.50000%	\$906,000.00	\$29,445.00	\$0.00	\$29,445.00
			07/01/2019	6.50000%	\$871,000.00	\$29,445.00	\$35,000.00	\$64,445.00
			01/01/2020	6.50000%	\$871,000.00	\$28,307.50	\$0.00	\$28,307.50
			07/01/2020	6.50000%	\$836,000.00	\$28,307.50	\$35,000.00	\$63,307.50
			01/01/2021	6.50000%	\$836,000.00	\$27,170.00	\$0.00	\$27,170.00
			07/01/2021	6.50000%	\$796,000.00	\$27,170.00	\$40,000.00	\$67,170.00
			01/01/2022	6.50000%	\$796,000.00	\$25,870.00	\$0.00	\$25,870.00
			07/01/2022	6.50000%	\$751,000.00	\$25,870.00	\$45,000.00	\$70,870.00
			01/01/2023	6.50000%	\$751,000.00	\$24,407.50	\$0.00	\$24,407.50
			07/01/2023	6.50000%	\$706,000.00	\$24,407.50	\$45,000.00	\$69,407.50
			01/01/2024	6.50000%	\$706,000.00	\$22,945.00	\$0.00	\$22,945.00
			07/01/2024	6.50000%	\$656,000.00	\$22,945.00	\$50,000.00	\$72,945.00
			01/01/2025	6.50000%	\$656,000.00	\$21,320.00	\$0.00	\$21,320.00
			07/01/2025	6.50000%	\$601,000.00	\$21,320.00	\$55,000.00	\$76,320.00
			01/01/2026	6.50000%	\$601,000.00	\$19,532.50	\$0.00	\$19,532.50
			07/01/2026	6.50000%	\$546,000.00	\$19,532.50	\$55,000.00	\$74,532.50
			01/01/2027	6.50000%	\$546,000.00	\$17,745.00	\$0.00	\$17,745.00
			07/01/2027	6.50000%	\$486,000.00	\$17,745.00	\$60,000.00	\$77,745.00
			01/01/2028	6.50000%	\$486,000.00	\$15,795.00	\$0.00	\$15,795.00
			07/01/2028	6.50000%	\$421,000.00	\$15,795.00	\$65,000.00	\$80,795.00
			01/01/2029	6.50000%	\$421,000.00	\$13,682.50	\$0.00	\$13,682.50
			07/01/2029	6.50000%	\$351,000.00	\$13,682.50	\$70,000.00	\$83,682.50
			01/01/2030	6.50000%	\$351,000.00	\$11,407.50	\$0.00	\$11,407.50
			07/01/2030	6.50000%	\$276,000.00	\$11,407.50	\$75,000.00	\$86,407.50
			01/01/2031	6.50000%	\$276,000.00	\$8,970.00	\$0.00	\$8,970.00
			07/01/2031	6.50000%	\$196,000.00	\$8,970.00	\$80,000.00	\$88,970.00
			01/01/2032	6.50000%	\$196,000.00	\$6,370.00	\$0.00	\$6,370.00
			07/01/2032	6.50000%	\$101,000.00	\$6,370.00	\$95,000.00	\$101,370.00
			01/01/2033	6.50000%	\$101,000.00	\$3,282.50	\$0.00	\$3,282.50
			07/01/2033	6.50000%	\$0.00	\$3,282.50	\$101,000.00	\$104,282.50
						<u>\$927,926.58</u>	<u>\$1,141,000.00</u>	<u>\$2,068,926.58</u>



BANCO
GUBERNAMENTAL
DE FOMENTO PARA
PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipal Finance Department
IVU-Debt Issue Maturity/Amortization Schedule

Municipality	Debt Id Series	Date Issued	Due Date	Interest Rate	Outstanding Balance	Interest Amount	Principal Amount	Total Amount
DORADO	7263	04/07/2009						
Escrow # 30002643000100703								
BOE - 2008								
BONO OBLIGACION ESPECIAL \$1,141,000								
			07/01/2009	2.42688%	\$1,126,000.00	\$6,461.16	\$15,000.00	\$21,461.16
			01/01/2010	1.53438%	\$1,126,000.00	\$9,491.84	\$0.00	\$9,491.84
			07/01/2010	1.54150%	\$1,106,000.00	\$8,574.15	\$20,000.00	\$28,574.15
			01/01/2011	1.54063%	\$1,106,000.00	\$9,190.69	\$0.00	\$9,190.69
			07/01/2011	1.55100%	\$1,086,000.00	\$8,582.03	\$20,000.00	\$28,582.03
			01/01/2012	1.62761%	\$1,086,000.00	\$8,479.92	\$0.00	\$8,479.92
			07/01/2012	1.71815%	\$1,066,000.00	\$9,640.02	\$20,000.00	\$29,640.02
			01/01/2013	1.60525%	\$1,066,000.00	\$8,836.74	\$0.00	\$8,836.74
			07/01/2013	1.53210%	\$1,046,000.00	\$8,227.12	\$20,000.00	\$28,227.12
			01/01/2014	5.00000%	\$1,046,000.00	\$17,057.91	\$0.00	\$17,057.91
			07/01/2014	5.00000%	\$1,021,000.00	\$26,150.00	\$25,000.00	\$51,150.00
			01/01/2015	6.50000%	\$1,021,000.00	\$33,182.50	\$0.00	\$33,182.50
			07/01/2015	6.50000%	\$996,000.00	\$33,182.50	\$25,000.00	\$58,182.50
			01/01/2016	6.50000%	\$996,000.00	\$32,370.00	\$0.00	\$32,370.00
			07/01/2016	6.50000%	\$966,000.00	\$32,370.00	\$30,000.00	\$62,370.00
			01/01/2017	6.50000%	\$966,000.00	\$31,395.00	\$0.00	\$31,395.00
			07/01/2017	6.50000%	\$936,000.00	\$31,395.00	\$30,000.00	\$61,395.00
			01/01/2018	6.50000%	\$936,000.00	\$30,420.00	\$0.00	\$30,420.00
			07/01/2018	6.50000%	\$906,000.00	\$30,420.00	\$30,000.00	\$60,420.00
			01/01/2019	6.50000%	\$906,000.00	\$29,445.00	\$0.00	\$29,445.00
			07/01/2019	6.50000%	\$871,000.00	\$29,445.00	\$35,000.00	\$64,445.00
			01/01/2020	6.50000%	\$871,000.00	\$28,307.50	\$0.00	\$28,307.50
			07/01/2020	6.50000%	\$836,000.00	\$28,307.50	\$35,000.00	\$63,307.50
			01/01/2021	6.50000%	\$836,000.00	\$27,170.00	\$0.00	\$27,170.00
			07/01/2021	6.50000%	\$796,000.00	\$27,170.00	\$40,000.00	\$67,170.00
			01/01/2022	6.50000%	\$796,000.00	\$25,870.00	\$0.00	\$25,870.00
			07/01/2022	6.50000%	\$751,000.00	\$25,870.00	\$45,000.00	\$70,870.00
			01/01/2023	6.50000%	\$751,000.00	\$24,407.50	\$0.00	\$24,407.50
			07/01/2023	6.50000%	\$706,000.00	\$24,407.50	\$45,000.00	\$69,407.50
			01/01/2024	6.50000%	\$706,000.00	\$22,945.00	\$0.00	\$22,945.00
			07/01/2024	6.50000%	\$656,000.00	\$22,945.00	\$50,000.00	\$72,945.00
			01/01/2025	6.50000%	\$656,000.00	\$21,320.00	\$0.00	\$21,320.00
			07/01/2025	6.50000%	\$601,000.00	\$21,320.00	\$55,000.00	\$76,320.00
			01/01/2026	6.50000%	\$601,000.00	\$19,532.50	\$0.00	\$19,532.50
			07/01/2026	6.50000%	\$546,000.00	\$19,532.50	\$55,000.00	\$74,532.50
			01/01/2027	6.50000%	\$546,000.00	\$17,745.00	\$0.00	\$17,745.00
			07/01/2027	6.50000%	\$486,000.00	\$17,745.00	\$60,000.00	\$77,745.00
			01/01/2028	6.50000%	\$486,000.00	\$15,795.00	\$0.00	\$15,795.00
			07/01/2028	6.50000%	\$421,000.00	\$15,795.00	\$65,000.00	\$80,795.00
			01/01/2029	6.50000%	\$421,000.00	\$13,682.50	\$0.00	\$13,682.50
			07/01/2029	6.50000%	\$351,000.00	\$13,682.50	\$70,000.00	\$83,682.50
			01/01/2030	6.50000%	\$351,000.00	\$11,407.50	\$0.00	\$11,407.50
			07/01/2030	6.50000%	\$276,000.00	\$11,407.50	\$75,000.00	\$86,407.50
			01/01/2031	6.50000%	\$276,000.00	\$8,970.00	\$0.00	\$8,970.00
			07/01/2031	6.50000%	\$196,000.00	\$8,970.00	\$80,000.00	\$88,970.00
			01/01/2032	6.50000%	\$196,000.00	\$6,370.00	\$0.00	\$6,370.00
			07/01/2032	6.50000%	\$101,000.00	\$6,370.00	\$95,000.00	\$101,370.00
			01/01/2033	6.50000%	\$101,000.00	\$3,282.50	\$0.00	\$3,282.50
			07/01/2033	6.50000%	\$0.00	\$3,282.50	\$101,000.00	\$104,282.50
						<u>\$927,926.58</u>	<u>\$1,141,000.00</u>	<u>\$2,068,926.58</u>



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ

Legislatura Municipal
Apartado 1409
Juana Díaz, PR 00795

Tel. (787) 837-2185
Ext. 2232-2233-2234
Fax: (787) 837-2918
legislaturajdy@cyho.com

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 015

SERIE 2013-2014

PARA AÑADIR EL CÓDIGO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ, LA SECCIÓN 28 EN EL CAPÍTULO VII, ARTÍCULO 3, QUE LEERÁ: NO ESTACIONE, EN LA ENTRADA DE LA CALLE 1 INTERIOR DE LAS PARCELAS DEL BARRIO GUAYABAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ.

COPIA CERTIFICADA DEL TEXTO COMPLETO DE ESTA ORDENANZA, PODRÁ OBTENERSE EN LA OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ, EN DÍAS Y HORAS LABORABLES, LUEGO DEL PAGO DE LOS DERECHOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DICHA ORDENANZA FUE APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ, EN LA SESIÓN ORDINARIA, DE EL 14 DE OCTUBRE DE 2013 Y APROBADA POR EL ALCALDE DE JUANA DÍAZ, EL 15 DE OCTUBRE DE 2013.

Carmen L. Vega García
CARMEN L. VEGA GARCÍA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Ramón A. Hernández Torres
RAMÓN A. HERNÁNDEZ TORRES
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE VEGA BAJA
JUNTA DE SUBASTAS

AVISO DE PROPUESTAS

Propuestas en pliegos cerrados serán recibidas en la oficina del Secretario Municipal, Segundo Piso de la Casa Alcaldía, el día 12 de diciembre de 2013, a las 10:00 a.m. que registrarán para el año fiscal 2013-2014 y que a continuación se detallan:

PROPUESTA	CONCEPTO
SP-06-2013-2014	SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO ELEVADORES

Toda firma interesada en participar podrá solicitar los documentos en la oficina del Secretario Municipal, ubicada en el Segundo Piso de la Casa Alcaldía a partir de la publicación de este Aviso, durante días y horas laborables. Además deberán entregar un ORIGINAL Y UNA COPIA. Los proponentes serán responsables de someter los documentos que se les solicita como parte de las condiciones, junto con sus respectivas ofertas. No se aceptarán propuestas después del día y la hora fijada.

Se celebrará una reunión pre-propuestas compulsoria el día 26 de noviembre de 2013, a las 10:00 a.m. en el Teatro América.

Las propuestas deben venir acompañadas de una fianza en efectivo, cheque certificado, giro postal o bancario, Bid Bond a favor del Municipio de Vega Baja por el diez por ciento (10%) del total de la misma. Esta fianza debe ser incluida en el sobre. No se aceptará ninguna propuesta que no cumpla este requisito. Cada sobre debe venir identificado con el nombre y número de la propuesta, nombre de la compañía y fecha.

Todo licitador agraciado deberá depositar una Fianza de Cumplimiento (Performance Bond) por el cien por ciento (100%) del total de la propuesta.

La Junta de Subastas se reserva el derecho de rechazar una o todas las ofertas recibidas y de adjudicar la propuesta bajo las condiciones que más convengan a los mejores intereses del Municipio de Vega Baja, Puerto Rico tomando en cuenta otros factores adicionales al precio.

Marcos Cruz Molina
Marcos Cruz Molina
Alcalde

AVISOS Y SUBASTAS



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670 Barceloneta, PR 00617

Tel. 787-66448
787-66433

PUBLICACION DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 22

SERIE 2013-2014

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA, HON. WANDA J. SOLER ROSARIO A CELEBRAR EL PRIMER ENCENDIDO DE NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA EN LA PLAZA PÚBLICA JOSÉ CORDERO ROSARIO Y SUS INMEDIACIONES SIN COSTO ALGUNO Y FIJAR LA FECHA DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINAS DE DIVERSION SIN COSTO, Y PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS FIESTAS.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Barceloneta en Sesión Ordinaria el 13 de noviembre de 2013 y por la Alcaldesa, Hon. Wanda J. Soler Rosario, el 14 de noviembre de 2013.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal mediante el pago de los derechos correspondientes.

Lydia I. Rodríguez Ramos
Lydia I. Rodríguez Ramos
Secretaria
Legislatura Municipal

"PARA UN BUEN GOBIERNO, UNA SANA ADMINISTRACIÓN"

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
PUERTO RICO

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada: "ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$1,141,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL IVU; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO; REEMPLAZAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 10, SERIE 2008-2009 CON LA PRESENTE ORDENANZA"

Una vista pública será celebrada el 26 de noviembre de 2013 a las 6:30 PM, en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal "Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón" del Municipio de Dorado, Puerto Rico, antes de la consideración de la Ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

Los propósitos financiados con el producto de dicha emisión y la cantidad asignada para cada propósito luego de realizada las enmiendas fueron las siguientes:

PROPÓSITOS	CANTIDAD
A. Adquisición de las siguientes propiedades:	
1. Casa Carmelo Morales, Calle #3, esquina Barrio Lajas	\$34,000
2. Edificio Antiguo Carrancho, Calle Méndez Vigo #283, propiedad del Sr. Jesús Torrens	342,114
3. Parcela #15, Calle 1, San Antonio Higuillar, Sucesión Fernando Barbosa	107,000
4. Parcela #55, PR 696, San Antonio Higuillar, Freddie Montañez Barreto	135,000
5. Calle Méndez Vigo #15, esquina Calle Industrial Miguel Ángel Sanabria	259,000
6. Anexo Casa Alcaldía (diferencial en expropiación)	257,286
B. Gastos de financiamiento	6,600
Total	\$1,141,000

Una copia de la ordenanza se encuentra archivada en la oficina del Secretario de la Legislatura del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Por orden del Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico y por disposición del Artículo 8 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996". En Dorado, Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2013.

Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde Municipio de
Dorado, Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO
MUNICIPIO DE TRUJILLO
PUERTO RICO
Oficina del Secretario del

AVISO DE APROBACIÓN

Ordenanza Núm. 12 Serie 201 autorizando la emisión de \$2,155 General Municipal de 2013 del proveyendo para el pago del principio dicho bono" ha sido aprobada por noviembre de 2013 y por el Alcalde: Ordenanza entrará en vigor inmediatamente 10 días a partir de la fecha de publicación.

Ninguna acción o recurso basado en ser planteado, ni la validez de la Ordenanza podrá ser cuestionada bajo ninguna circunstancia excepto en una acción o procedimiento jurisdiccional dentro de los diez (10) días de Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley según enmendada, como la "Ley de Fomento de 1996".

José R.
Secretario
Trujillo

ESTADO LIBRE ASOCIADO
OGF
Oficina de G

AVISO VISTA

Para conocimiento del público en general y de los de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre del 2009, Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico; Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según Reglamento Conjunto y cualquier otra disposición Gerencia de Permisos celebrará vista pública para:

Peticionario: Ismael Colón Case

Dueño de la Propiedad: Ismael Colón Lugar: Carra

Fecha: 2 de diciembre de 2013 Area:

Hora: 1:30 p.m. Calificación:

Se interesa discutir, pero sin limitarse a una solicitud de clausura de ríos existente la operación de construcción localizada en la Carr. #2, Km. 67.0, Do. Santana de dentro de un área calificada (R-I), según el mapa Anejo. La solicitud se evaluará a tenor con el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción.

Se invita a vecinos del proyecto y a los propietarios territoriales circundantes, a las agencias gubernamentales y participar en dicha vista. Es mandatorio que el representante autorizado asista a la vista pública solicitada.

Se advierte que las partes podrán comparecer así a estar así representados incluyendo corporaciones. El Oficial Examinador que presida la vista no podrá solicitar por escrito con expresión de las causas de antelación a la fecha de celebración de la vista suspensión o postposición acompañada por un nombre de Secretario de Hacienda. La petición de ante la OGP. El peticionario notificará copia de la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles.

Si la suspensión no fue motivada por el incumplimiento comprometerá a pagar los costos que conlleve la suspensión mediante la publicación de un aviso.

El expediente de vista estará disponible para su ubicación en la Carr. Núm. 3, Desvío Boulevard d'Humacao, Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico hoy 23 de octubre de 2013